

Tlaxcala de Xicohténcatl, a cuatro de mayo del año dos mil doce.

V I S T O S, para resolver el **INCIDENTE DE VIOLACIÓN A LA SUSPENSIÓN**, que promovieron **RENÉ SUÁREZ SUÁREZ, EDGAR HERNÁNDEZ ZAVALA, MARÍA IDALIA TAPIA CALLEJA, MARIANO CUATECONTZI XOCHITIOTZI, SANDRA SÁNCHEZ VILCHIS, VÍCTOR CUAPANTECATL VARELA, BERTÍN MARAVILLA OSORNO, MA. DEL CARMEN RAMOS CASTILLO, MANUEL DE JESÚS OLVERA SOLÍS, ISAAC AGUILAR PÉREZ, LORENA ANEL SALAS JARAMILLO, PATRICIA CASTILLA FLORES, Y MARÍA ANTONIA PINEDA SÁNCHEZ**, dentro de los autos del Juicio de Protección Constitucional número 05/2011; y,

R E S U L T A N D O :

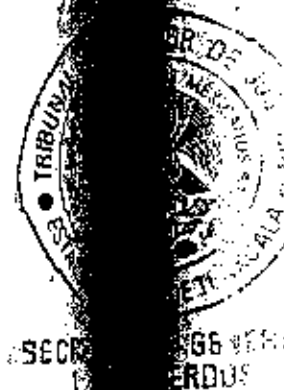
PRIMERO.- Por escrito receptado ante la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el día uno de febrero del año dos mil once, **RENÉ SUÁREZ SUÁREZ, EDGAR**

Juicio de Protección Constitucional número 05/2011
Incidente de Violación a la Suspensión.

HERNÁNDEZ ZAVALA, MARÍA IDALIA TAPIA CALLEJA, MARIANO CUATECDNTZI XOCHITIOTZI, SANDRA SÁNCHEZ VILCHIS, VÍCTOR CUAPANTECATL VARELA, BERTIN MARAVILLA OSORNO, MA. DEL CARMEN RAMOS CASTILLO, MANUEL DE JESÚS OLVERA SOLÍS, ISAAC AGUILAR PÉREZ, LORENA ANEL SALAS JARAMILLO, PATRICIA CASTILLA FLORES, Y MARÍA ANTONIA PINEDA SÁNCHEZ, por propio derecho comparecieron ante este Tribunal de Control Constitucional para promover Juicio de Protección Constitucional en contra de:

- 1.- H. Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, a través de quien legalmente lo representa, (Sindico Municipal).
- 2.- Presidente Municipal de Tlaxcala.
- 3.- Presidenta de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tlaxcala.

Señalaron los actores la norma o acto cuya invalidez se demanda. Citaron los Preceptos Constitucionales que estimaron violados, los

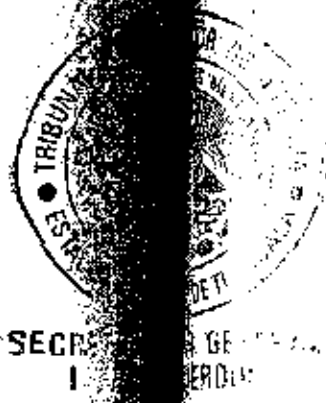


254
3 514

256

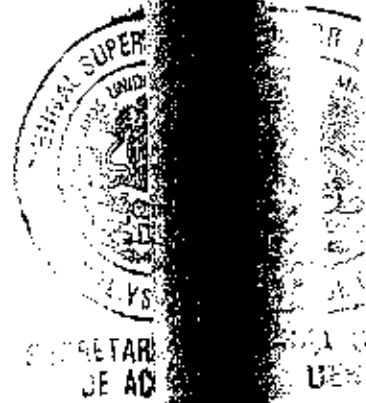
antecedentes del acto, así como los conceptos de violación que según les causa perjuicio la norma o acto cuya invalidez precisaron en el impreso por el cual acuden ante este Tribunal Constitucional.

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha ocho de febrero del dos mil once, el Licenciado JOSÉ AMADO JUSTINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, ante la fe del Licenciado RODOLFO MONTEALEGRE LUNA, Secretario General de Acuerdos, admitió a trámite el Juicio de Protección Constitucional, promovido por RENE SUÁREZ SUÁREZ, EDGAR HERNÁNDEZ SAVALA, por su propio derecho y ostentándose como Subdirector Operativo y Secretario, respectivamente, de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal DIF, del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, también tuvo presente a MARÍA IDALIA TAPIA CALLEJA, MARIANO CUATECONTZI XOCHITIOTZI, SANDRA SÁNCHEZ VILCHIS, por su propio derecho y ostentándose como Vocales de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal DIF, del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala; a



Juicio de Protección Constitucional número 05/2011
Incidente de Violación a la Suspensión.

VÍCTOR CUAPANTECATL VARELA, BERTÍN MARAVILLA OSORNO, MA. DEL CARMEN RAMOS CASTILLO, MANUEL DE JESÚS OLVERA SOLÍS, ISAAC AGUILAR PÉREZ, LORENA ANEL SALAS JARAMILLO, PATRICIA CASTILLA FLORES, Y MARÍA ANTONIA PINEDA SÁNCHEZ, por propio derecho y quienes se ostentan con el carácter de Titulares de las Coordinaciones Administrativa, Jurídica, Médica, de Eventos y Proyectos Especiales, de Asistencia Alimentaria a Población Vulnerable, de Promoción de Desarrollo Familiar y Comunitario, de Protección y Asistencia a la Población en Desamparo y de Asistencia a Minusválidos, respectivamente, del Sistema Municipal DIF, del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, quienes promovieron Juicio de Protección Constitucional; ante ello se acordó: Formar expediente y registrar en el Libro de Gobierno que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, con el número 05/2011; se admitió a trámite la demanda presentada teniendo como AUTORIDADES ORDENADORAS O EMISORAS DE



LOS ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA A LAS SIGUIENTES: H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAXCALA, a través de su Representante Legal, SINDICO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAXCALA, y como EJECUTORAS DE LOS ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDAN a las siguientes: PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAXCALA, (como autoridad ordenadora y ejecutora) al PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA y al DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, se ordenó que por tratarse de Autoridades que fueron señaladas como demandadas, el emplazamiento tendría que llevarse a cabo en sus oficinas oficiales. Se designo como INSTRUCTOR en el presente asunto a la MAGISTRADA ELSA CORDERO MARTÍNEZ, integrante de la Sala Penal del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, para que se avocará al conocimiento

SECRETARÍA DE AC...

SECRETARÍA DE AC...

y trámite del Juicio de Protección Constitucional hasta dejarlo en estado de dictar sentencia, se proveyó respecto a la suspensión de los actos cuya invalidez demandan los accionantes mismo que al efecto se apunta de manera integra: **"SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA para el efecto que RENÉ SUÁREZ SUÁREZ, EDGAR HERNÁNDEZ ZAVALA, MARÍA IDALIA TAPIA CALLEJA, MARIANO CUATECONTZI XOCHITIOTZI, SANDRA SÁNCHEZ VILCHIS, VÍCTOR CUAPANTECATL VARELA, BERTÍN MARAVILLA OSORNO, MA. DEL CARMEN RAMOS CASTILLO, MANUEL DE JESÚS OLVERA SOLÍS, ISAAC AGUILAR PÉREZ, LORENA ANEL SALAS JARAMILLO, PATRICIA CASTILLA FLORES, Y MARÍA ANTONIA PINEDA SÁNCHEZ, no sean removidos como Subdirector Operativo y Secretario de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal DIF, del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, como Vocales de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal DIF del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, Titulares de las**



Coordinaciones Administrativa, Jurídica, Médica, de eventos y proyectos especiales, de asistencia alimentaria a población vulnerable, de promoción de desarrollo familiar y comunitario de protección y de asistencia a la población en desamparo y de asistencia a minusválidos, respectivamente, del Sistema Municipal DIF, del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala; respectivamente, única y exclusivamente por virtud de las reformas o de un nuevo Reglamento del Sistema Municipal para Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tlaxcala, Capital, aprobado el quince de enero de dos mil once; es así que todas las autoridades ordenadoras y ejecutoras señaladas como demandadas se encuentran obligadas al cumplimiento de la medida cautelar otorgada, la que surtirá efectos legales a partir del momento en que se realice el emplazamiento correspondiente. Lo anterior sin perder de vista, que la suspensión otorgada única y



exclusivamente protege a los accionantes en los términos antes anotados..."

TERCERO.- El día quince de febrero del año dos mil once, la Diligenciaría Adscrita al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, compareció ante las Oficinas Oficiales que ocupa la Presidencia Municipal de Tlaxcala, Tlaxcala, y al efecto emplazó al Presidente Municipal de Tlaxcala, al Sindico Municipal de Tlaxcala; de la misma manera se constituyó en el domicilio oficial de la Presidenta de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Municipio de Tlaxcala, y realizó el emplazamiento correspondiente el día quince de febrero del año próximo pasado; también emplazó al Oficial Mayor de Gobierno y Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día quince de febrero del año dos mil once.

CUARTO.- Por escrito presentado el veintiuno de febrero del año dos mil once, ante la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, el Licenciado



UBALDO VELAZCO HERNÁNDEZ, promovió con el carácter de Oficial Mayor de Gobierno y Director del Periódico Oficial de la misma Entidad Federativa y dio contestación a la demanda instaurada en su contra y ofreció pruebas. Por escrito recibido ante la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, el día veintiuno de febrero del año dos mil once, el Licenciado PEDRO PÉREZ LIRA, en su carácter de Presidente Municipal de Tlaxcala y Profesor ADRIÁN SÁNCHEZ AVILA, en su carácter de Síndico Municipal de Tlaxcala y Representante Legal del Honorable Ayuntamiento de Tlaxcala, dieron contestación a la **demanda** de Juicio de Protección Constitucional, en la cual aportaron pruebas.

QUINTO.- Por escrito receptado el día veintiocho de febrero del año dos mil once por la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, RENÉ SUÁREZ SUÁREZ, EDGAR HERNÁNDEZ ZAVALA, MARÍA IDALIA TAPIA CALLEJA, MARIANO CUATECONTZI XOCHITIOTZI, SANDRA SÁNCHEZ VILCHIS,

Juicio de Protección Constitucional número 05/2011
Incidente de Violación a la Suspensión.

VÍCTOR CUAPANTECATL VARELA, BERTÍN MARAVILLA OSORNO, MA. DEL CARMEN RAMOS CASTILLO, MANUEL DE JESÚS OLVERA SOLÍS, ISAAC AGUILAR PÉREZ, LORENA ANEL SALAS JARAMILLO, PATRICIA CASTILLA FLORES, Y MARÍA ANTONIA PINEDA SÁNCHEZ, promovieron incidente de violación a la suspensión, el cual fue admitido a través del acuerdo de catorce de marzo de dos mil once, quedando registrado con el mismo número del expediente principal 05/2011, ordenándose formar por cuerda separada a razón que tal incidente no pone obstáculo a la prosecución del expediente principal, ordenándose correr traslado con las copias simples del incidente planteado debidamente selladas y cotejadas al HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, al PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAXCALA, a la PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL



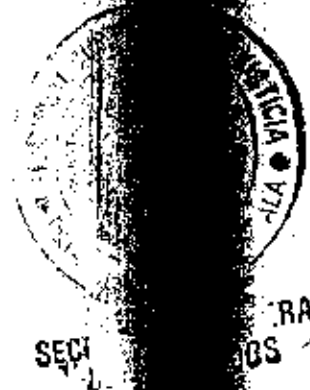
Juicio de Protección Constitucional número 05/2011
Incidente de Violación a la Suspensión.

MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAXCALA; emplazamiento que se llevó a cabo por la DILIGENCIARIA ADSCRITA A LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, el día diecisiete de marzo del año dos mil once.

SEXTO.- Por escrito recibido por la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, el día veintidós de marzo del año dos mil once, el Licenciado PEDRO PÉREZ LIRA, en su carácter de Presidente Municipal de Tlaxcala y Profesor ADRIÁN SÁNCHEZ AVILA, en su carácter de Sindico Municipal de Tlaxcala, y Representante Legal del H. Ayuntamiento de Tlaxcala, dieron contestación al incidente de suspensión a la violación, en el cual aportaron pruebas dentro de ellas la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana; por su parte ROSAISELA JIMÉNEZ MENESES, dio contestación al incidente de violación a la suspensión a través del escrito que fue recibido por la Oficialía de Partes de

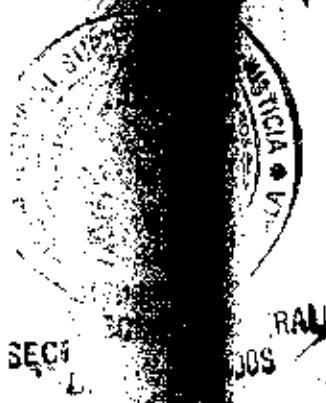
Juicio de Protección Constitucional número 05/2011
Incidente de Violación a la Suspensión.

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, el día veintitrés de marzo del año dos mil once, en el cual aportó pruebas como la instrumental de actuaciones la presuncional legal y humana y en esencia argumentaron lo que a continuación se anota: "... Por lo que respecta al hecho "marcado con el número uno (1) de la incidencia que se "contesta, manifiesto que es cierto que los hoy actores "incidentales promovieron Juicio de Protección "Constitucional, en su supuesto carácter de Subdirector "Operativo, en su supuesto carácter de Secretario de la "Junta de Gobierno, en su supuesto carácter de Vocal, en "su supuesto carácter de Vocal de la Junta de Gobierno, "en su supuesto carácter de Titular de la Coordinación "Administrativa, en su supuesto carácter de Titular de la "Coordinación Jurídica, en su supuesto carácter de Titular "de la de la Coordinación Médica, en su supuesto carácter "de Titular de la Coordinación de Eventos y Proyectos "Especiales, en su supuesto carácter de Titular de la "Coordinación DN2, Asistencia alimentaria a población "vulnerable, en su supuesto carácter de Titular de la "Coordinación DN3, Promoción de Desarrollo Familiar y "Comunitario, en su supuesto carácter de Titular de la "Coordinación DN4, Protección y Asistencia a la Población "en Desamparo y en su supuesto carácter de Titular de la "Coordinación DN5, Asistencia a Minusválidos; sin



Juicio de Protección Constitucional número 05/2011
Incidente de Violación a la Suspensión.

"embargo, debo manifestar a Ustedes Ciudadanos
 "Magistrados, que los actores incidentales dicen ostentar
 "diversos cargos, respectivamente, en el **INEXISTENTE**
 "**ÓRGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO** Sistema
 "Municipal DIF del Municipio de Tlaxcala; toda vez que
 "este Municipio al cual presido cuenta con un **Sistema**
 "**Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia**
 "**del Municipio de Tlaxcala, y que en estricto derecho**
 "**se trata de dos figuras jurídicas distintas;** por lo que
 "**NIEGO CATEGÓRICAMENTE** que se les haya removido
 "de los cargos que dicen ostentar en el Organismo Público
 "Descentralizado Sistema Municipal DIF del Municipio de
 "Tlaxcala, por no existir éste y en consecuencia **NIEGO**
 "que la Suscrita haya desacatado la suspensión concedida
 "a los hoy actores, toda vez que ésta fue concedida para
 "que no sean removidos de los cargos que dicen ostentar
 "dentro del **ÓRGANISMO PÚBLICO**
 "**DESCENTRALIZADO SISTEMA MUNICIPAL DIF DEL**
 "**MUNICIPIO DE TLAXCALA. 2.-** En cuanto hace al
 "hecho número dos (2) del Incidente que hoy se contesta,
 "manifiesto a Ustedes Ciudadanos Magistrados que si bien
 "es cierto, que el auto donde se admite la demanda y se
 "concede la suspensión a los quejosos, de fecha ocho de
 "febrero del año dos mil once, establece **SE CONCEDE LA**
 "**SUSPENSIÓN SOLICITADA** para el efecto de que
 "**RENÉ SUÁREZ SUÁREZ, EDGAR HERNÁNDEZ**
 "**ZAVALA, MARIA IDALIA TAPIA CALLEJA, MARIANO**



Juicio de Protección Constitucional número 05/2011
Incidente de Violación a la Suspensión.

"CUATECONTZI XOCHITIOTZI, SANDRA SÁNCHEZ
"VILCHIS, VICTOR CUAPANTECATL VARELA, BERTÍN
"MARAVILLA OSORNO, MA. DEL CARMEN RAMOS
"CASTILLO, MANUEL DE JESÚS OLVERA SOLIS,
"ISAAC AGUILAR PÉREZ, LORENA ANEL SALAS
"JARAMILLO, PATRICIA CASTILLA FLORES, Y MARIA
"ANTONIA PINEDA SÁNCHEZ, no sean removidos
"como ... del Sistema Municipal DIF del Municipio de
"Tlaxcala; respectivamente, ...", no menos cierto
"resulta, que dicha suspensión se violentaría únicamente
"si la remoción de los actores se diera "... **única y**
"**exclusivamente por virtud de las reformas o de un**
"**nuevo Reglamento del Sistema Municipal para el**
"**Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de**
"**Tlaxcala....**"; por lo que de forma dolosa los hoy
"actores, pretenden sorprender la buena fe de éste
"Honorable Tribunal de Control Constitucional, al omitir la
"parte del acuerdo que se ha transcrito con anterioridad;
"situación que no debe pasar por inadvertida a Ustedes
"Ciudadanos Magistrados, ya que estimar lo contrario
"equivaldría a darle efectos contrarios a lo establecido por
"el Artículo 48 de la Ley del Control Constitucional del
"Estado de Tlaxcala; ya que atendiendo a esta
"disposición normativa, el Magistrado Instructor se
"pronunció al respecto, estableciendo los efectos y límites
"de dicha suspensión y al respecto en la parte conducente
"de dicho auto admisorio de demanda estableció; "... **Lo**



"anterior sin perder de vista, que la suspensión
"otorgada única y exclusivamente protege a los
"accionantes en los términos antes anotados; por
"tanto, no tiene por objeto suspender la remoción
"de los mismos, si ésta ocurre por hechos o bien,
"causas distintas por las que se concede dicha
"suspensión...", "lo que en el caso concreto ocurrió así,
"tal y como lo demostraré en el cuerpo de la presente
"contestación. Cabe destacar que para que se presuma,
"siquiera que se ha violentado la suspensión deben
"converger dos aspectos esenciales, a saber; el primero,
"que se haya removido a los hoy actores incidentales de
"los cargos que decían ostentar dentro del Sistema
"Municipal DIF del Municipio de Tlaxcala, situación que es
"del todo imposible, pues que como ya lo hemos venido
"argumentando, el Sistema Municipal DIF es inexistente, y
"en segundo lugar, que esa remoción haya sido "... única
"y exclusivamente por virtud de las reformas o de
"un nuevo Reglamento del Sistema Municipal para el
"Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de
"Tlaxcala...." lo que en el caso concreto no ocurrió así,
"puesto que los actores en ningún momento manifiestan
"que se les haya aplicado algún artículo de las citadas
"reformas y que en virtud de ellos hayan sido removidos
"de los supuestos cargos que decían ostentar. 3.- Por lo
"que hace al punto de hecho marcado con el número tres
"(3) que se contesta, manifiesto a su Señoría que el día

Juicio de Protección Constitucional número 05/2011
Incidente de Violación a la Suspensión.

"veinticuatro de febrero del año dos mil once, se
"constituyó el LIC.HORACIO FABIAN PALAFOX PALAFOX, a
"las oficinas que albergan el Sistema Municipal para el
"Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de
"Tlaxcala, para efectos de que tomara posesión en su
"cargo la actual Directora General del Sistema Municipal
"para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de
"Tlaxcala; quien fue nombrada por el Presidente Municipal
"de Tlaxcala, en base a lo establecido por el Artículo 41,
"fracción VII de la Ley Municipal del Estado de
"Tlaxcala, que establece "**Artículo 41. Son facultades y**
"**obligaciones del Presidente Municipal: ... VII.**
"**Nombrar al personal administrativo del**
"**Ayuntamiento conforme a los ordenamientos**
"**legales...**"; por lo que de ninguna manera se dio el
"hecho que argumenta el ahora actor incidental en el
"sentido de que dicho acto se llevó a cabo de manera
"violenta y con las palabras altisonantes que él refiere,
"además que con ningún medio de prueba acredita su
"dicho. En ese sentido, el suscrito Presidente Municipal de
"Tlaxcala; pongo del conocimiento de este Honorable
"Tribunal Superior de Justicia, que desde el día
"veinticuatro de febrero del año dos mil once, fecha en
"que tomó posesión del cargo quien funge como Directora
"General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral
"de la Familia del Municipio de Tlaxcala, es la LIC.
"**LOURDES MENESES ROJAS**; así mismo, pongo de su



SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS

Juicio de Protección Constitucional número 05/2011
incidente de Violación a la Suspensión.

"conocimiento que el personal que ha sido nombrado por
"parte del suscrito Presidente Municipal de Tlaxcala, para
"ocupar un cargo dentro del Sistema Municipal para el
"Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de
"Tlaxcala, ha sido nombrado en base a las facultades que
"concede al Presidente Municipal, la propia Ley Municipal
"del Estado de Tlaxcala en vigor, en el ya referido artículo;
"y de igual forma con base a las facultades que me otorga
"la Ley Municipal puedo remover libremente al personal
"que conforma la administración municipal, con pleno
"respeto a sus derechos laborales, sin que ello signifique
"en algún momento, que se estén aplicando las Reformas,
"adiciones y derogaciones al Reglamento del Sistema
"Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del
"Municipio de Tlaxcala, por lo que desde este momento,
"manifiesto a Ustedes Ciudadanos Magistrados, que
"NIEGO haber removido a **RENÉ SUÁREZ SUÁREZ,**
"**EDGAR HERNÁNDEZ ZAVALA, MARIA IDALIA TAPIA**
"**CALLEJA, MARIANO CUATECONTZI XOCHITIOTZI,**
"**SANDRA SANCHEZ VILCHIS, VICTOR**
"**CUAPANTECATL VARELA, BERTIN MARAVILLA**
"**OSORNO, MA. DEL CARMEN RAMOS CASTILLO,**
"**MANUEL DE JESUS OLVERA SOLIS, ISAAC AGUILAR**
"**PÉREZ, LORENA ANEL SALAS JARAMILLO,**
"**PATRICIA CASTILLA FLORES, Y MARÍA ANTONIA**
"**PINEDA SÁNCHEZ,** de los cargos que decían ostentar
"dentro del **ÓRGANISMO PÚBLICO**

Juicio de Protección Constitucional número 05/2011
Incidente de Violación a la Suspensión.

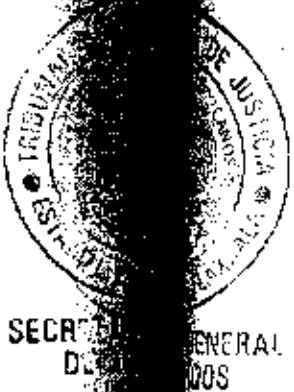
"DESCENTRALIZADO SISTEMA MUNICIPAL DIF DEL
"MUNICIPIO DE TLAXCALA; toda vez que éste es
"INEXISTENTE, y como lo manifiestan los actores, el día
"veinticuatro de febrero el LIC. HORACID FABIAN
"PALAFDX PALAFOX, se constituyó a las oficinas que
"ocupa el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de
"la Familia del Municipio de Tlaxcala a dar posesión de
"sus cargos a diversos funcionarios, pero **NIEGO** que se
"haya constituido al Sistema Municipal DIF del Municipio
"de Tlaxcala, toda vez que se trata de dos entes jurídicos
"distintos en estricto derecho, y de igual forma **NIEGO** el
"haber aplicado las Reformas, adiciones y derogaciones al
"Reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo
"Integral de la Familia del Municipio de Tlaxcala, en
"perjuicio de los hoy accionantes o de persona alguna,
"amén que es de advertirse que dicha suspensión no tenía
"por efectos evitar en todo momento, causa o
"circunstancia la remoción del cargo que decían ostentar
"los actores incidentales; ya que estimar lo contrario sería
"ir en contra del interés público, máxime que a los
"servidores públicos no es factible concedérseles
"suspensión para efectos de que no sean removidos de
"sus cargos, puesto que considerar lo contrario sería ir en
"contra del interés social del toda vez que se trata de dos
"entes. 4.- Por lo que hace al punto de hechos marcado
"con el número cuatro (4) que se contesta, manifiesto a
"Ustedes Ciudadanos Magistrados, que me dejan en



SECRETARÍA GENERAL DE LOS JUZGADOS

Juicio de Protección Constitucional número 05/2011
Incidente de Violación a la Suspensión.

"completo estado de indefensión, puesto que no tengo
"conocimiento que el LIC. HORACIO FABIÁN PALAFOX
"PALAFOX, se haya presentado en la supuesta Unidad
"Básica Dirección General del Sistema Municipal para el
"Desarrollo Integral de la Familia" como lo refiere la actora
"**MARIA ANTONIA PINEDA SÁNCHEZ**, por lo que niego
"que se les haya desalojado de dicha unidad de manera
"violenta, como lo refiere la actora; pero suponiendo sin
"conceder que dicha Unidad Básica sea una dependiente,
"del insisto, **INEXISTENTE ORGANISMO PÚBLICO**
"**DESCENTRALIZADO SISTEMA MUNICIPAL DIF DEL**
"**MUNICIPIO DE TLAXCALA**, y que la incidentista haya
"tenido la protección Constitucional del puesto que dice
"ostentar como funcionario del Sistema Municipal DIF del
"Municipio de Tlaxcala; en ningún momento acredita que
"se le haya aplicado en su perjuicio las Reformas,
"adiciones y derogaciones al Reglamento del Sistema
"Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del
"Municipio de Tlaxcala; por lo que desde este momento,
"manifiesto a Ustedes Ciudadanos Magistrados, que
"**NIEGO** haber removido a **MARIA ANTONIA PINEDA**
"**SÁNCHEZ**, del cargo que decía ostentar dentro del
"**ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO**
"**SISTEMA MUNICIPAL DIF DEL MUNICIPIO DE**
"**TLAXCALA**; toda vez que éste es **INESISTENTE**. (sic)
"Para mayor abundamiento, tienen aplicación al caso que
"nos ocupa los siguientes criterios jurisprudenciales:



Juicio de Protección Constitucional número 05/2011
Incidente de Violación a la Suspensión.

...EMPLEADOS PUBLICOS, REMOCIÓN "DE LOS...
 "SUSPENSIÓN. ES IMPROCEDENTE CONCEDERLA EN
 "CONTRA DE LA DESTITUCIÓN DE UN SERVIDOR
 "PÚBLICO, ASÍ COMO DE SUS CONSECUENCIAS
 "CONSISTENTES EN LA REMOCIÓN Y EL TRÁMITE DE
 "LA BAJA DEFINITIVA, EN VIRTUD DE AFECTAR EL
 "INTERÉS SOCIAL... 5.- En relación al punto de hechos
 "número (5) de la demanda incidental que contesto,
 "manifiesto a su Señoría que **OBJETO DESDE ESTE**
 "**MOMENTO LAS NOTAS PERIODÍSTICAS** que
 "adjuntan los actores incidentales, en cuanto a su
 "contenido, alcance y valor probatorio que pretende que
 "Ustedes le otorguen, puesto que no hacen prueba plena,
 "para acreditar que en efecto se haya removido a **RENÉ**
 "**SUÁREZ SUÁREZ, EDGAR HERNÁNDEZ ZAVALA,**
 "**MARIA IDALIA TAPIA CALLEJA, MARIANO**
 "**CUATECONTZI XOCHITOTZI, SANDRA SANCHEZ**
 "**VILCHIS, VICTOR (SIC) CUAPANTECATL VARELA,**
 "**BERTIN (SIC) MARAVILLA DSORNO, MA. DEL**
 "**CARMEN RAMOS CASTILLO, MANUEL DE JESUS**
 "**(SIC) OLVERA SOLIS, (SIC) ISAAC AGUILAR PÉREZ,**
 "**LORENA ANEL SALAS JARAMILLO, PATRICIA**
 "**CASTILLA FLORES, Y MARIA (SIC) ANTONIA**
 "**PINEDA SÁNCHEZ,** de los cargos que decían ostentar
 "en el **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO**
 "**SISTEMA MUNICIPAL DIF DEL MUNICIPIO DE**
 "**TLAXCALA,** toda vez que dicho Sistema es inexistente, y



Julio de Protección Constitucional número 05/2011
Incidente de Violación a la Suspensión.

"en consecuencia **NIEGO** el haberlos removido de sus
"supuestos cargos por virtud de las Reformas o de un
"nuevo Reglamento del Sistema Municipal para el
"Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de
"Tlaxcala, y **NIEGO** que se haya desplegado una conducta
"violenta por parte de la Súscrita y menos aún que con
"ello, se acredite que se haya violado la suspensión
"multicitada; ya que constituye una apreciación subjetiva
"de sus autores, sin que ello signifique de manera alguna
"que su opinión sea la verdad de los hechos. 6.-
"Contestación al punto de hechos número seis (6) que hoy
"contesto; **NIEGO ROTUNDAMENTE** que se haya
"desacatado la Suspensión concedida a **RENÉ SUÁREZ**
"**SUÁREZ, EDGAR HERNÁNDEZ ZAVALA, MARIA**
"**IOALIA TAPIA CALLEJA, MARIANO CUATECONTZI**
"**XOCHITIOTZI, SANDRA SANCHEZ (SIC) VILCHIS,**
"**VICTOR (SIC) CUAPANTECATL VARELA, BERTIN**
"**(SIC) MARAVILLA OSORNO, MA. DEL CARMEN**
"**RAMOS CASTILLO, MANUEL DE JESUS (SIC)**
"**OLVERA SOLIS, ISAAC AGUILAR PÉREZ, LORENA**
"**ANEL SALAS JARAMILLO, PATRICIA CASTILLA**
"**FLORES, Y MARIA (SIC) ANTONIA PINEOA**
"**SÁNCHEZ,** quienes se ostentaban en su supuesto
"carácter de Subdirector Operativo, Secretario de la Junta
"de Gobierno, Vocales de la Junta de Gobierno, Titular de
"la Coordinación Administrativa, Titular de la Coordinación
"Jurídica, Titular de la Coordinación Médica, Titular de la

Juicio de Protección Constitucional número 05/2011
Incidente de Violación a la Suspensión.

"Coordinación de Eventos y Proyectos Especiales, Titular
"de la Coordinación DN2, Asistencia alimentaria a
"población vulnerable, Titular de la Coordinación DN3,
"Promoción de Desarrollo Familiar y Comunitario, Titular
"de la Coordinación DN4, Protección y Asistencia a la
"Población en Desamparo y Titular de la Coordinación
"DN5, Asistencia a Minusválidos, respectivamente del
"**INEXISTENTE ORGANISMO PÚBLICO**
"**DESCENTRALIZADO SISTEMA MUNICIPAL DIF DEL**
"**MUNICIPIO DE TLAXCALA;** toda vez que este
"Municipio al cual presido cuenta únicamente con un
"**Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la**
"**Familia del Municipio de Tlaxcala, y que en estricto**
"**derecho se trata de dos figuras jurídicas distintas;**
"ya que, en primer lugar, la suspensión fue concedida a
"funcionarios del **ORGANISMO PÚBLICO**
"**DESCENTRALIZADO SISTEMA MUNICIPAL DIF DEL**
"**MUNICIPID DE TLAXCALA,** mismo que en derecho es
"inexistente, tal y como lo he dejado precisado en líneas
"anteriores, y que en obvio de repeticiones innecesarias
"en este momento doy por reproducidas como si a la letra
"se insertaran; y en segundo lugar, porque los actores
"únicamente se duelen de haber sido desalojados de sus
"centros de trabajo, pero en ningún momento refieren que
"se les hayan aplicado, en su perjuicio, las Reformas,
"adiciones y derogaciones al Reglamento del Sistema
"Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del



Juicio de Protección Constitucional número 05/2011
Incidente de Violación a la Suspensión.

"Municipio de Tlaxcala, lo cual debe quedar plenamente
"acreditado y no inferirlo de meras especulaciones, para
"crear en el ánimo de este Honorable Tribunal de Control
"Constitucional, la convicción de que efectivamente se
"haya cometido alguna violación; por lo que es de
"conducirse que en ningún momento se violó la suspensión
"concedida, máxime que los actor (SIC) no exhiben medio
"de prueba alguno tendiente a acreditar sus dichos, y es
"de explorado derecho el hecho de que el que afirma está
"obligado a aprobar. Para acreditar lo narrado en líneas
"que anteceden, me permito citar el siguiente criterio
"jurisprudencial, mismo que tiene aplicación por analogía:
"... SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. SU
"DESACATO O VIOLACIÓN DEBE ACREDITARSE
"PLENAMENTE EN EL "INCIDENTE RESPECTIVO Y NO
"INFERIRSE CON BASE EN "PRESUNCIONES..."

SÉPTIMO.- Pdr acuerdo de treinta y uno de marzo del año dos mil once, se tuvo por recibido en tiempo y forma los escritos de ROSAISELA JIMÉNEZ MENESES, Presidenta Honorífica de Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Licenciado PEDRO PÉREZ LIRA, y del Profesor ADRIAN SÁNCHEZ AVILA, Presidente y Sindico respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de

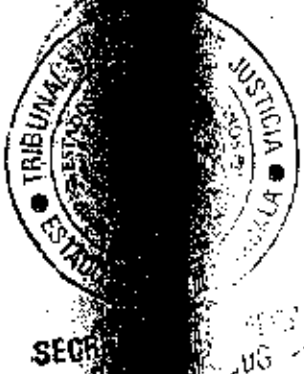
Juicio de Protección Constitucional número 05/2011
Incidente de Violación a la Suspensión.

Tlaxcala, Tlaxcala, por medio de los cuales dieron contestación a la demanda incidental de violación a la suspensión otorgada dentro de los autos del expediente principal número 05/2011, relativo al Juicio de Protección Constitucional, promovido por RENE SUÁREZ SUÁREZ y otros. Se señaló día y hora para la celebración de la audiencia incidental y de desahogo de pruebas y alegatos.

OCTAVO.- El dieciocho de abril de dos mil once, se llevó a cabo la AUDIENCIA INCIDENTAL DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y EXPRESIÓN DE ALEGATOS, con motivo del INCIDENTE DE VIOLACIÓN A LA SUSPENSIÓN, promovido por RENÉ SUÁREZ SUÁREZ, EDGAR HERNÁNDEZ ZAVALA, MARÍA IDALIA TAPIA CALLEJA, MARIANO CUATECONTZI XOCHITIOTZI, SANDRA SÁNCHEZ VILCHIS, VÍCTOR CUAPANTECATL VARELA, BERTIN MARAVILLA OSORNO, MA. DEL CARMEN RAMOS CASTILLO, MANUEL DE JESÚS OLVERA SOLÍS, ISAAC AGUILAR PÉREZ, LORENA ANEL SALAS JARAMILLO, PATRICIA CASTILLA FLORES, Y MARÍA ANTONIA PINEDA SÁNCHEZ, sin la



asistencia personal de los promoventes, solamente el Secretario de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dio cuenta por escrito, por lo que se procedió en primer lugar al desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, en el presente asunto, respecto a los actores incidentales se desahogo; la documental consistente en una nota periodística publicada el veinticinco de febrero del año dos mil once, en una página del diario "LA JORNADA DE ORIENTE", por lo que respecta a ROSAISELA JIMÉNEZ MENESES, Presidenta Honorífica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tlaxcala, PEDRO PÉREZ LIRA, Presidente Municipal Del Ayuntamiento de Tlaxcala y ADRIÁN SÁNCHEZ DÁVILA, Síndico del Honorable Ayuntamiento de Tlaxcala, se desahogaron la Instrumental de Actuaciones y la Presuncional Legal y Humana. Acto seguido se paso a la fase de ALEGATOS; razón por la cual el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ACORDÓ: Tener a PEDRO PÉREZ LIRA y ADRIÁN SÁNCHEZ AVILA, como

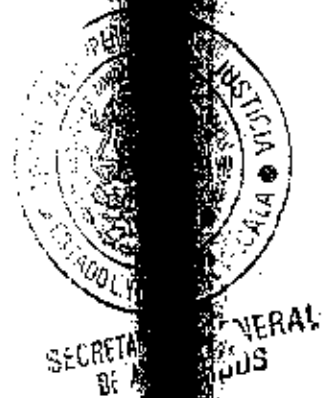


Juicio de Protección Constitucional número 05/2011
Incidente de Violación a la Suspensión.

Presidente y Sindico del Honorable Ayuntamiento de Tlaxcala, Tlaxcala, expresando alegatos por escrito; ante ello se tuvo por celebrada la audiencia incidental de desahogo de pruebas y expresión de alegatos en los términos que se desarrollo la misma por lo que al no existir prueba pendiente por desahogar se ordenó traer los autos a la vista del expedientillo en que se actúa para elaborar el proyecto de resolución que deberá someterse al análisis y discusión del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, erigido como Tribunal de Control Constitucional.

CONSIDERANDO:

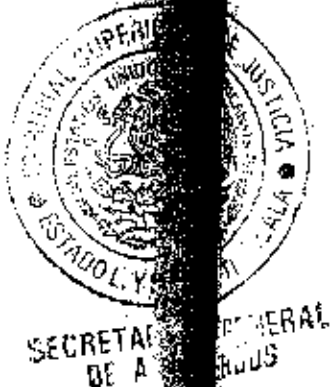
I.- Este Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, actuando como Tribunal del Control Constitucional, es competente para conocer y resolver el presente Incidente de Violación a la Suspensión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 1, 44, 45 y 49 de la Ley del Control Constitucional del Estado de Tlaxcala.



Juicio de Protección Constitucional número 05/2011
Incidente de Violación a la Suspensión.

II.- Al respecto, los actores incidentistas argumentan: "... 1.- Con fecha uno de febrero del año "dos mil once acudimos ante este H. Tribunal Superior de "Justicia para demandar juicio de protección constitucional "en contra de las autoridades ya señaladas en el presente "escrito.

"2.- Con fecha ocho de febrero del año dos mil "once, Usted, Sr. Presidente, admitió la presente demanda "y otorgó suspensión de acto reclamado consistente en: "SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA para el efecto "que RENE (SIC) SUAREZ (SIC) SUAREZ, (SIC) EDGAR "HERNANDEZ (SIC) ZAVALA, MARIA (SIC) IDALIA TAPIA "CALLEJA, MARIANO CUATECONTZI XOCHITIOTZI, "SANDRA SANCHEZ (SIC) VILCHIS, VICTOR (SIC) "CUAPANTECATL VARELA, BERTIN (SIC) MARAVILLA "OSORNO, MA. DEL CARMEN RAMOS CASTILLO, MANUEL "DE JESUS (SIC) OLVERA SOLIS, ISAAC AGUILAR PEREZ, "(SIC) LORENA ANEL SALAS JARAMILLO, PATRICIA "CASTILLA FLORES Y MARIA ANTONIA PINEDA SANCHEZ, " (sic) no sean removidos como Subdirector Operativo y "Secretario de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal "DIF del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, como Vocales de "la Junta de Gobierno del Sistema Municipal DIF del "Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala; Titulares de las "Coordinaciones Administrativa, Jurídica, Médica, de "eventos y proyectos especiales, de asistencia alimentaria "a población vulnerable, de promoción de desarrollo



Juicio de Protección Constitucional número 05/2011
Incidente de Violación a la Suspensión.

"familiar y comunitario, de protección y asistencia a la
"población en desamparo y de asistencia a minusválidos
"respectivamente, del Sistema Municipal DIF del Municipio
"de Tlaxcala, Tlaxcala, respectivamente única y
"exclusivamente por virtud de las reformas o de un nuevo
"Reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo
"Integral de la Familia del Municipio de Tlaxcala, Capital
"aprobado el quince de enero del dos mil once..."

"3.- Por cuanto hace a los suscritos RENE (sic)
"SUAREZ (sic) SUAREZ, (sic) EDGAR HERNANDEZ (sic)
"ZAVALA, MARIA (sic) IDALIA TAPIA CALLEJA, MARIANO
"CUATECONTZI XOCHITIOTZI, SANDRA SANCHEZ (sic)
"VILCHIS, VICTOR (sic) CUAPANTECATL VARELA, BERTIN
"(sic) MARAVILLA OSORNO, MA. DEL CARMEN RAMOS
"CASTILLO, MANUEL DE JESÜS OLVERA SOLÍS, ISAAC
"AGUILAR PEREZ (sic), LORENA ANEL SALAS JARAMILLO,
"PATRICIA CASTILLA FLORES manifestamos que es el
"caso, que el día veinticuatro de febrero del año dos mil
"once, al filo de las doce horas con cuarenta minutos
"aproximadamente, alrededor de cuarenta personas
"quienes se ostentaron como autoridades del
"Ayuntamiento, acompañados con alrededor de treinta
"policías municipales, se presentaron en las instalaciones
"que ocupa la Dirección General del Sistema Municipal
"para el Desarrollo Integral de la Familia, ubicadas en
"Calle uno número trescientos noventa y nueve, de la
"colonia Xicoténcatl en la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala,.



Juicio de Protección Constitucional número 05/2011
Incidente de Violación a la Suspensión.

"Estas personas iban encabezadas por el señor HORACIO
"FABIÁN PALAFOX PALAFOX, quien se ostenta como
"Secretario del H. Ayuntamiento de Tlaxcala, por la señora
"LOURDES MENESES ROJAS, quien se ostenta como la
"nueva directora general del sistema municipal para el
"desarrollo integral de la familia, así como por el señor
"ERIK HERNANDEZ (sic) XICOHTENCATL, (sic) quien se
"ostenta como primer regidor del ayuntamiento de
"Tlaxcala. Siendo el caso, que el señor HORACIO FABIAN
"PALAFOX PALAFOX expresamente dijo al arribar al lugar
"de los "hechos a la chingada con tu suspensión, por
"órdenes del presidente municipal de Tlaxcala vamos a
"sacar a todos estos pendejos de aquí y en este momento
"instalo a la señora LOURDES MENESES ROJAS como
"directora general por que ya la nombró el presidente
"municipal de Tlaxcala", y acto seguido, fuimos
"desalojados de manera violenta, de dichas instalaciones,
"junto a mis compañeros trabajadores, los cuales están
"bajo mis órdenes.

"Como ya dijimos, estas personas iban encabezadas
"por el señor HORACIO FABIAN PALAFOX PALAFOX, por la
"señora LOURDES MENESES RDJAS, quien se ostenta
"ahora como nueva directora general del sistema
"municipal para el desarrollo integral de la familia, por el
"señor ERIK "HERNANDEZ (sic) XICOHTENCATL, (sic) y
"además de ellos, los acompañaban las siguientes
"autoridades, el síndico municipal, el segundo regidor, el



Juicio de Protección Constitucional número 05/2011
Incidente de Violación a la Suspensión.

"tercer regidor, la cuarta regidora de nombre CELINA
"PEREZ RODRIGUEZ, el quinto regidor, el sexto regidor, el
"séptimo regidor, el Presidente de la Comunidad de
"Ocotlán, el Presidente de la Comunidad de Santa María
"Ixtulco, el Presidente de Comunidad de San Gabriel
"Cuautia, (sic) el Presidente de Comunidad de San
"Hipólito Chimalpa, la Presidenta de Comunidad de la
"Trinidad Tepehitec, la Presidenta de Comunidad de Santa
"María Acuitlapilco, el Presidente de Comunidad de San
"Esteban Tizatlán, el Presidente de Comunidad de San
"Diego Metepec, el Presidente de Comunidad de San
"Sebastián Atlahapa, el Presidente de Comunidad de San
"Buenaventura Atempan, el Presidente de Comunidad de
"San Lucas Cuauhtelupan, el Juez Municipal, el señor
"Jesús Ricardo Xicohtencatl (sic) Ramírez, entre otros.

"Todos ellos señalaron que iban por instrucciones del
"Presidente Municipal de Tlaxcala, PEDRO PEREZ LIRA.

"4.- Por cuanto hace a MARIA ANTONIA PINEDA
"SANCHEZ manifiesto que es el caso, que el día
"veinticuatro de febrero del año dos mil once, al filo de las
"trece horas con treinta minutos aproximadamente,
"alrededor de cuarenta personas quienes se ostentaron
"como autoridades del Ayuntamiento, acompañados con
"alrededor de treinta policías municipales, se presentaron
"en las instalaciones que ocupa la Unidad Básica Dirección
"General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral
"de la Familia, ubicadas en el lado norte del Mercado



Juicio de Protección Constitucional número 05/2011
Incidente de Violación a la Suspensión.

"Municipal "Emilio Sánchez Piedras" en la Ciudad de
"Tlaxcala, Tlaxcala,. Estas personas iban encabezadas por
"el señor HORACIO FABIÁN PALAFOX PALAFOX, quien se
"ostenta como secretario del H. Ayuntamiento de Tlaxcala,
"por la señora LOURDES MENESES ROJAS, quien se
"ostenta como la nueva directora general del sistema
"municipal para el desarrollo integral de la familia, así
"como por el señor ERIK HERNANDEZ (sic)
"XICOHTENCATL, (sic) quien se ostenta como primer
"regidor del ayuntamiento de Tlaxcala. Siendo el caso, que
"el señor HORACIO FABIAN PALAFOX PALAFOX
"expresamente dijo al arribar al lugar de los hechos me
"desalojó junto con las compañeras de trabajo que
"laboramos en ese lugar, de manera violenta.

"Como ya dije, estas personas iban encabezadas por
"el señor HORACIO FABIAN PALAFOX PALAFOX, por la
"señora LOURDES MENESES ROJAS, quien se ostenta
"ahora como nueva directora general del sistema
"municipal para el desarrollo integral de la familia, por el
"señor ERIK HERNANDEZ (sic) XICOHTENCATL, (sic) y
"además de ellos, los acompañaban las siguientes
"autoridades, el síndico municipal, el segundo regidor, el
"tercer regidor, la cuarta regidora de nombre CELJNA
"PEREZ (sic) RODRIGUEZ, el quinto regidor, el sexto
"regidor, el séptimo regidor, el Presidente de Comunidad
"de Ocotlán, el Presidente de la Comunidad de Santa
"María Ixtulco, el Presidente de Comunidad de San Gabriel



Juicio de Protección Constitucional número 05/2011
Incidente de Violación a la Suspensión.

"Cuautla, (sic) el Presidente de Comunidad de San Hipólito
"Chimalpa, la Presidenta de Comunidad de la Trinidad
"Tepehitec, la Presidenta de Comunidad de Santa María
"Acuitlapilco, el Presidente de Comunidad de San Esteban
"Tizatlán, el Presidente de Comunidad de San Diego
"Metepiec, el Presidente de Comunidad de San Sebastián
"Atlahapa, el Presidente de Comunidad de San
"Buenaventura Atempan, el Presidente de Comunidad de
"San Lucas Cuauhtelulpan, el Juez Municipal, el Señor
"Jesús Ricardo Xicohténcatl Ramírez, entre otros.

"Todos ellos señalaron que iban por instrucciones del
"Presidente Municipal de Tlaxcala, PEDRO PEREZ (sic)
"LIRA.

"5.- Aunado a lo anterior, en este acto exhibo
"diversas notas informativas que aparecen en periódicos
"de circulación local en las que se da cuenta de los hechos
"que he señalado. A continuación exhibimos nota
"periodística aparecida en el periódico "La Jornada de
"Oriente, de fecha veinticinco de febrero del año dos mil
"once, en la página siete de la sección Tlaxcala, intitulada
"Ordena el alcalde de "Tlaxcala el desalojo del personal del
"SMDIF, Casa de la Mujer y UBR", suscrito por el
"periodista VICTOR HUGO "VARELA LOYOLA.

"6.- Todo lo anterior, de forma indudable representa
"una violación a la suspensión decretada en nuestro favor,
"por Usted, Sr. Presidente, ya que nos desaloja del lugar



SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

Juicio de Protección Constitucional número 05/2011
Incidente de Violación a la Suspensión.

"en el cual nos encontrábamos desempeñando nuestras
"funciones y nos privan de los medios necesarios para
"desempeñar nuestra función.

"En tal virtud, lo procedente es acudir ante Usted a
"efecto de pedirle que requiera a las autoridades omisas el
"CUMPLIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN decretada, con el
"apercibimiento de que si en las siguientes cuarenta y
"ocho horas a la notificación del requerimiento no se
"cumple con la suspensión o se tratara de eludir su
"cumplimiento, se procederá a dictar resolución que
"ordene la remisión de la copia certificada íntegra de las
"presentes actuaciones con los insertos necesarios al H.
"Congreso del Estado para que proceda a la destitución e
"inhabilitación de las autoridades infractoras".

**TEMA: ANALISIS DE LA VIOLACIÓN
A LA SUSPENSIÓN.**

De las actuaciones que integran el expediente constitucional número 05/ 2011, relativo al incidente de violación a la suspensión, mismas que gozan de plena eficacia jurídica por disposición expresa del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de

Juicio de Protección Constitucional número 05/2011
Incidente de Violación a la Suspensión.

Tlaxcala de aplicación supletoria al artículo 4 de la Ley del Control Constitucional, y de lo narrado por los actores incidentistas claramente se obtiene que no aportaron medio de prueba que demuestre sus argumentos.

De de acuerdo al artículo 4 de la Ley del Control Constitucional que hace referencia a la supletoriedad del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, tienen los accionantes la obligación ineludible de aportar pruebas para demostrar su dicho.

El artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles vigente para este Estado, preceptúa que:

**"El actor y el reo deben de probar
respectivamente sus acciones y
excepciones."**



Juicio de Protección Constitucional número 05/2011
Incidente de Violación a la Suspensión.

Del análisis del expediente constitucional no existe elemento de convicción que conlleve a demostrar lo aseverado por los accionantes.

Lo anterior es así, la nota periodística que exhiben como medio de prueba no puede considerarse como tal, ningún valor jurídico se le puede otorgar a razón que, así ha sido considerada por los Tribunales Colegiados de Circuito, solo es responsabilidad del periódico que la publica, así como el contenido de sus imágenes. La circunstancia de que el público lector adquiera conocimiento de algún hecho consignado en periódicos, no convierte por esa sola circunstancia en "hecho público y notorio" la noticia y que tenga fuerza legal en un proceso, toda vez que es notorio lo que es público y sabido de todos o el hecho cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal propia de un determinado círculo social en el tiempo de su realización, por lo que las notas periodísticas, el conocimiento que de ellas se obtiene no



Juicio de Protección Constitucional número 05/2011
Incidente de Violación a la Suspensión.

constituye un hecho público y notorio, sin que tengan fuerza convictiva para demostrar lo narrado por los actores incidentistas, y para el caso a estudio ineludiblemente se requiere que los accionantes deban ofrecer pruebas para demostrar lo aseverado en su impreso de fecha de veinticinco de febrero del dos mil once, y receptado por la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia el día veintiocho de febrero del ese mismo año, por lo que la nota periodística resulta insuficiente para demostrar que fue violada la suspensión otorgada.

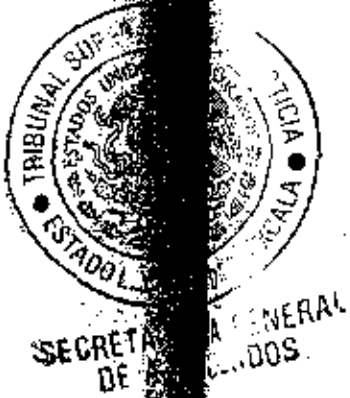
Sobre el particular cabe citar por analogía la tesis de jurisprudencia I.13o.T.168 L,¹ emitida por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, que establece lo siguiente:

**"NOTAS PERIODÍSTICAS. AL TENER
"EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL EL
"CARÁCTER DE INSTRUMENTOS PRIVADOS**

¹ Registro 173244, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Febrero de 2007, página 1827.



"CARECEN DE EFICACIA PROBATORIA, POR
"SÍ "MISMAS, PARA ACREDITAR LOS HECHOS
"CONTENIDOS EN ELLAS SI NO SON
"CORROBORADAS CON OTROS MEDIOS DE
"PRUEBA. Las publicaciones contenidas en los
"medios informativos, como los periódicos,
"únicamente son aptas para acreditar que se
"realizaron en el modo, tiempo y lugar en ellas
"referidos; sin embargo, en el procedimiento
"laboral carecen de eficacia probatoria, por sí
"mismas, para acreditar los hechos a que se
"contraen, por no reunir las características que
"deben contener los documentos públicos en
"términos del artículo 795 de la Ley Federal del
"Trabajo, y si bien podría considerarse que los
"ejemplares de los medios de comunicación
"impresos o diarios informativos son instrumentos
"privados, sin embargo, no los hace aptos para
"estimar que la información que contienen y que
"hacen del conocimiento público se encuentre
"apegada a la realidad, toda vez que ésta surge
"de la investigación periodística y de la
"interpretación personal que haga su redactor.



Juicio de Protección Constitucional número 05/2011
Incidente de Violación a la Suspensión.

"Por tanto, lo consignado en una nota periodística
"no debe tenerse como un hecho verídico, pues al
"margen de que el reportaje fuere o no
"desmentido por quien resultare afectado con su
"publicación, su veracidad se encuentra
"supeditada a que se corrobore por otros medios
"de prueba".

De la lectura de la tesis antes citada, y
ante la falta de prueba que conlleve a demostrar
la violación a la suspensión, y de la carga
imperativa jurídica que establecen los artículos
14, de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos y 235 de la Ley Procesal en
Comento de aplicación supletoria al artículo 4 de
la Ley del Control Constitucional, no fueron
probados los hechos en los que se sustenta el
incidente de violación a la suspensión promovido.

Por lo anterior, se declarara infundado
el incidente de violación a la suspensión
promovido por RENÉ SUÁREZ SUÁREZ, EDGAR



HERNÁNDEZ ZAVALA, MARÍA IDALIA TAPIA CALLEJA, MARIANO CUATECONTZI XOCHITIOTZI, SANDRA SÁNCHEZ, VILCHIS, VÍCTOR CUAPANTECATL VARELA, BERTÍN MARAVILLA DSDRNO, MA. DEL CARMEN RAMOS CASTILLO, MANUEL DE JESÚS OLVERA SOLÍS, ISAAC AGUILAR PÉREZ, LORENA ANEL SALAS JARAMILLO, PATRICIA CASTILLA FLORES, Y MARÍA ANTONIA PINEDA SÁNCHEZ, por los motivos y circunstancias que se han dejado precisados en esta resolución.

En merito de lo anteriormente expuesto, es de resolverse y se resuelve;

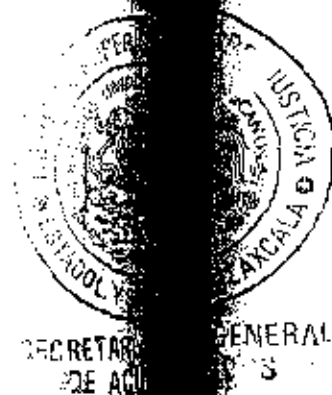
PRIMERO.- Fue debidamente substanciado el INCIDENTE DE VIOLACIÓN A LA SUSPENSIÓN, promovido por RENÉ SUÁREZ SUÁREZ, EDGAR HERNÁNDEZ ZAVALA, MARÍA IDALIA TAPIA CALLEJA, MARIANO CUATECONTZI XOCHITIDTZI, SANDRA SÁNCHEZ VILCHIS, VÍCTDR CUAPANTECATL VARELA, BERTÍN

Juicio de Protección Constitucional número 05/2011
Incidente de Violación a la Suspensión.

MARAVILLA OSORNO, MA. DEL CARMEN RAMOS
CASTILLO, MANUEL DE JESÚS OLVERA SOLÍS,
ISAAC AGUILAR PÉREZ, LORENA ANEL SALAS
JARAMILLO, PATRICIA CASTILLA FLORES, Y
MARÍA ANTONIA PINEDA SÁNCHEZ.

SEGUNDO.- Dadas las razones motivos
y circunstancias que se han dejado precisados en
el antepenúltimo párrafo del considerando
segundo de esta resolución, se declara infundado
el INCIDENTE DE VIOLACIÓN A LA SUSPENSIÓN.

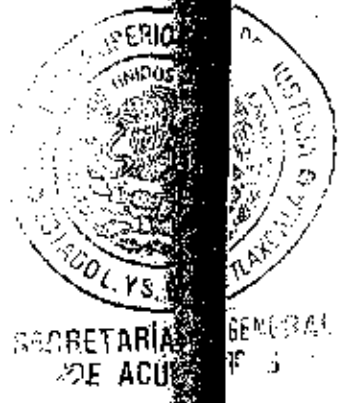
Así, en Sesión Extraordinaria del
Tribunal Superior de Justicia del Estado,
constituido como cuerpo Colegiado de Control
Constitucional, celebrada el cuatro de mayo de
dos mil doce; por UNANIMIDAD DE VOTOS lo
resolvieron los Magistrados JOSÉ AMADO
JUSTINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, FERNANDO
BERNAL SALAZAR, TITO CERVANTES ZEPEDA,
JERÓNIMO POPOCATL POPOCATL, PEDRO MOLINA
FLORES, ELSA CORDERO MARTÍNEZ, MARIO



530

Esta hoja corresponde a la última parte de la resolución incidental del Expediente 05/2011, dictado en Sesión Extraordinaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, constituido como cuerpo Colegiado de Control Constitucional, celebrada el cuatro de mayo de dos mil doce.

ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, ÁNGEL FRANCISCO FLORES OLAYO Y FELIPE NAVA LEMUS, y da fe el Secretario General de Acuerdos RODOLFO MONTEALEGRE LUNA, siendo firmada hasta el dieciséis de mayo del dos mil doce, fecha en la que se concluyó con el engrose correspondiente y por así permitirlo las labores de los Magistrados Integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado y de la Secretaría General de Acuerdos.



Handwritten signatures and scribbles, including a large signature that appears to be 'Rodolfo Montealegre Luna' and several other illegible signatures.